### COMUNICACION.

Marzo 31 de 1868.

D. José Castañeda Mendiburu.

ta á este ministerio los expedientes origina- dad ante la ley. les de los arreglos que expresa vd. haber ce- El artículo primero de la de 31 de Agosto lebrado con Lejarazu y García Torres, cuyos de 1866, expresamente reservó al Supremo arreglos son indebidos é insubsistentes, en Gobierno el determinar en todo lo relativo á todo lo que se haya obrado sin acuerdo de negocios de nacionalizacion; y las de 12 y 19 este ministerio, del cual la administracion de de Agosto de 1867 disponen que la seccion 7ª, sujeta como todas á lo que se le prevenga el Distrito; pero de esto no se sigue que ha-

comunico á vd. para su cumplimiento.

co, Marzo 31 de 1868.—Romero.—Ciudadano por la ley. Presente.

## ORDEN.

Abril 30 de 1868.

sé Castañeda Mendiburu.

hacienda y crédito público.—Seccion 2ª—To- Lic. Rafael Martinez de la Torre. mado de nuevo en consideracion el asunto Igualmente dispone el mismo Supremo vier Lejarazu y el C. Vicente García Torres, el Ayuntamiento, para satisfacer el derrum-

respecto de los capitales y réditos veneidos, tanto de la casa número 9 de la calle de los Arreglos celebrados por el Administrador de bienes Parados, como de la hacienda de los Moranacionalizados sobre la Capellanía instituida por les, en cuyo negocio tambien aparece interesado D. Agustin Dantan; al dar cuenta con Recibido en esta secretaría el oficio de vd. la comunicacion de vd. de 2 del actual, el fecha 26 del que finaliza, relativamente á la ciudadano Presidente de la República, en declaracion que se hizo por acuerdo del dia junta de ministros, tuvo á bien resolver se 20 de no surtir efecto el anterior de 10 de diga á vd., como lo verifico, que siendo la Diciembre último, respecto de los capitales administracion de bienes nacionalizados una y réditos vencidos, tanto de la casa número seccion de este ministerio, necesita por lo 9 de la calle de los Parados, como de la ha- mismo para resolver los negocios que se le cienda de los Morales, el C. Presidente ha tienen encomendados, el acuerdo respectivo acordado diga á vd. en respuesta, que remi- de la única persona que tiene responsabili-

bienes nacionalizados es solamente seccion 7ª haga las veces de gefatura de hacienda en por el conducto de la ley. En tal concepto, ya sido con el objeto de crear una oficina inno tiene vd. responsabilidad que salvar, co- dependiente de este ministerio; en tal virtud, mo espresa al fin del informe que ha presen- y por estar ya consumado el arreglo que extado, sino en lo que se exceda ú omita resplica vd. entre Dantan y el C. Vicente Garpecto de sus obligaciones y de lo que se le cía Torres, se revoca el acuerdo de 31 de Marzo último relativamente al mencionado A fin de que esa oficina vea que en ningun Dantan, cuyo adendo por capital y réditos se caso puede resolver por sí misma los nego- mandará abonar definitivamente á los doce cios que en ella se giren, recomiendo á vd. mil pesos (\$12,000) mandados satisfacer al que revise la ley de su creacion, de 12 de referido García Torres; aunque con la expre-Agosto y 19 del mismo mes del año próximo sa prevencion de que una vez cedidos los documentos de adeudo, no intervendrán los Por acuerdo del ciudadano Presidente lo agentes de la oficina, ni cederá este la facultad coactiva que es atribucion exclusiva de Independencia, libertad y reforma. Méxi- la autoridad pública, en casos determinados

administrador de bienes nacionalizados.— Como el C. García Torres manifestó preferencia por el crédito de D. Pablo Granados en su escrito de 2 de Enero último, dispone el C. Presidente, se le haga cesion de él si así le conviniese; mas en caso de que prefie-Se revoca el acuerdo de 31 de Marzo relativo al arreglo celebrado por la oficina de bienes nacionaliza- calle de los Parados, se le cederá esta en ludos, referente á la Capellanía instituida por D. Jo- gar de aquel, debiendo en el primer caso llevarse á efecto el acuerdo de 31 de Marzo pa-Secretaría de Estado y del despacho de sado, y dando el correspondiente aviso al C.

relativo á los arreglos celebrados con D. Ja- Magistrado que los créditos entregados por

signados.

vd. para su inteligencia y efectos correspon- co, Abril 30 de 1868.—Romero.—C. adminisdientes, devolviéndole los expedientes y de trador de bienes nacionalizados,-Presente.

bo de la casa del C. García Torres, se devuel- mas documentos relativos á ese asunto, los van á dicha corporacion, para que sigan apli- cuales remitió á este ministerio, en cumplicados á los objetos á que antes estuvieron con- miento de lo dispuesto en el citado acuerdo de 31 de Marzo último.

Todo lo que de suprema órden comunico á Independencia, libertad y reforma. Méxi-

CAPITALES DE PLAZO CUMPLIDO. (Véase BIENES DEL CLERO).

CARBON FOZIL. (Véase MINERIA).

CARBON DE PIEDRA. (Véase efectos libres).

CARNAVAL. (Véase diversiones).

# CARCELES.

#### CIRCULAR.

Enero 28 de 1868.

dad competente.

sidente de la República las quejas de que en juez á que hayan sido consignados, si están las cárceles existen detenidas algunas per- declarados bien presos, por quién, y la fecha sonas sin órden de autoridad competente, ó del auto motivado de prision. que en ella permanecen presos mas tiempo "Dígolo á vd. para su inteligencia, advirdel legal, y sin los requisitos prevenidos en tiéndole, que el C. Presidente está resuelto la Constitucion, se ha servido dictar el acuer- á hacer cumplir estrictamente las leyes, y á la letra dice:

la cárcel nacional y en la de ciudad se reci- de de......" tres dias, sin que se haya dictado el auto gefe de la seccion. motivado correspondiente. Como para reme- Asimismo, ha acordado el C. Presidente, servido acordar se prevenga á los alcaides: á la arbitrariedad.

Ministerio, como á la Suprema Corte de Justicia, todos los sábados, una lista de las per-No serán detenidas en las Cárceles ningunas perso- sonas que en la semana hayan entrado á la nas ni mas tiempo del legal sin orden de la autori- cárcel que tienen á su cargo, expresando el dia de su entrada, la autoridad que los re-Habiendo llamado la atencion del C. Pre- mitió, el delito ó falta de que se les acusa, el

do que contiene la circular dirigida en esta que se haga efectiva la responsabilidad de fecha á los alcaides de las cárceles, y que á los que infrinjan el artículo citado de nuestra ley fundamental.

"Seccion 1ª—Son ya muy repetidas las "Independencia y libertad. México, Enero quejas que este Ministerio tiene, de que en 28 de 1868.—Martinez de Castro.—C. Alcai-

ben presos sin órden de autoridad competen- Es copia. México, Enero 28 de 1868.—Por te, ó se les conserva en la prision mas de el oficial mayor, A. E. de B. y Caravantes,

diar este abuso, que puede acarrear muy gra- que se trascriba la circular preinserta á ese ves consecuencias, no ha bastado recordar á Supremo Tribunal, á fin de que por su parte los guardianes de las cárceles el cumplimien- diete las providencias enérgicas que sean de to del terminante artículo 19 de la Constitu- su resorte, para que se corrija ese criminal cion, el C. Presidente de la República se ha abuso de los alcaides, que dá mucho campo

que cada uno de ellos remita, tanto á este | Independencia y libertad. México, Enero

# the lotter to be the total straight of the purely CIRCULAR.

Abril 8 de 1868.

orden de autoridad.

pública, la comunicacion que sigue:

circular, previniéndoles le remitiesen todos peto debido á nuestra Constitucion. los sábados un estado de los individuos que ingresasen á ellas en toda la semana, con expresion del dia de su entrada, autoridad que Estado de . . . los remitió, delito ó falta de que se les acusaba y juez á que hubieren sido consignados.

"En cumplimiento de la mencionada circular, han remitido semanariamente á esta. Se manda encausar al Alcaide de la ex-Acordada por secretaría los alcaides de las cárceles la lista prevenida; mas en la confronta hecha en la correspondiente à la semana del 14 al 21 del El C. Presidente de la República ha tenimes próximo pasado, ha notado esta secre: do á bien acordar se prevenga á vd., como lo taría que los reos que constan en el adjunto verifico, que sujete vd. al juez competente al estado han sufrido una detencion arbitraria alcaide de la ex-Acordada, por haber infrinen la cárcel de ciudad, puesto que no han si- gido el artículo 19 de la Constitucion; y que marca la Constitucion. T. O la 2002 Alone

"Para evitar estos abusos, y dependiendo por este Ministerio. tar las providencias que creyere convenien- trarias. tes respecto del alcaide de la cárcel de la Lo que comunico á vd. para su debido ciudad, que ha faltado á lo dispuesto en el cumplimiento. artículo 19 de nuestra ley fundamental."

te de la República, se previno al C. Gober- Gobernador del Distrito federal.—Presente. nador del Distrito federal, que mandase poner inmediatamente en libertad á los reos lo pusiese á disposicion del juez competente guiente: para que fuese juzgado y castigado por haber federal. The teath of all the more built.

28 de 1868.—Martinez de Castro.—C. Presi- | Con el fin de que por parte de ese gobierdente de la Suprema Corte de Justicia. 

no se preste constante atencion para evitar los abusos que sobre este punto pudieran . ocurrir en ese Estado, atacando así una de las principales garantías que nuestro código Circular sobre detencion y recepcion de presos sin fundamental otorga á los ciudadanos, ha dispuesto tambien el C. Presidente de la Repú-Con fecha 4 del actual dirigió á este minis-blica que se comunique á vd. el caso ocurriterio el C. Ministro de Justicia é Instruccion do, recomendándole á la vez la extricta observancia del citado artículo 19, manifes-"Con motivo del abuso que los alcaides de tándole que espera del celo y patriotismo de las cárceles cometian recibiendo presos sin vd., que en la demarcacion de su mando dicórden de autoridad competente, ó conserván. tará las medidas que juzgue eficaces para dolos en prision mas tiempo del legal y sin evitar cualquier abuso ó arbitrariedad que los requisitos que previene la Constitucion, se intentase cometer á este respecto, y que esta secretaría expidió con fecha 28 de Ene- desarrollará en el castigo de los que resulten ro último, á los alcaides de las cárceles, una culpables, toda la energía que exige el res-

Independencia y libertad. México, Abril 8 de 1868.-Vallarta.-C. gobernador del

## ORDENES.

Abril 21 de 1868.

no haber dado cumplimiento al art. 19 de la Constitucion, sobre garantías individuales.

do declarados bien presos en el tiempo que vd. por su parte, cumpla las disposiciones que sobre esto mismo se le han comunicado

los mencionados alcaides del ministerio del Tambien ha acordado el mismo Supremo digno cargo de vd., tengo la honra de comu- Magistrado se ponga en libertad á los reos nicarle lo anterior, á fin de que se sirva die- que están siendo víctimas de prisiones arbi-

Independencia, constitucion y reforma. En tal virtud, por acuerdo del C. Presiden- México, Abril 21 de 1868.—Vallarta.—C.

Secretaría de Estado y del despacho de á que se refiere la anterior comunicacion, y gobernacion.—Seccion 4ª—Hoy dirijo al C. que destituyendo al alcaide de que se habla, Gobernador del Distrito federal el oficio si-

"El C. Presidente de la República ha teinfringido el artículo 19 de la Constitucion | nido á bien acordar se prevenga á vd., como lo verifico, que sujete vd. al juez competencado por este Ministerio.

trarias.

cumplimiento.

respuesta á su oficio de 14 del corriente.

México, Abril 21 de 1868.—Vallarta.—C. mi- va lo conveniente segun los casos." nistro de Justicia.—Presente.

(1940) · \$1.50 · \$1.5

cretaria el C. Ministro de Justicia lo que estubieren siendo ilegalmente, y que al alsigue: her suppose and to desire the

1ª de esta secretaría la noticia que el alcai- para que él y las autoridades que resultaren de de la cárcel de ciudad remitió á este mi-culpables de la infraccion del artículo 19 de nisterio por lo respectivo á los reos ingresa- la Constitucion, sean juzgados como corresdos en dicha cárcel en la semana del 21 al ponde, á fin de evitar en lo sucesivo la repe-28 del mes próximo pasado, la referida secticion de estos abusos. cion manifiesta lo siguiente:

los estados de reos remitidos por los alcai- rece que Maximiliano Jimenez está consigdes de las cárceles de la ciudad y ex-Acor- nado por vd. por falta de cumplimiento de un dada, resulta que no han sido remitidos. á contrato, y esto importa la mas flagrante presa dónde, los reos que constan en la lista espero se servirá vd. á la mayor brevedad que acompaño.

cion para las determinaciones correspondien- cumplimiento de las leyes. tes, salvo el mejor parecer de vd.

ce de los informes verbales dados á esta se- de los presos, autoridades que los aprehená ese ministerio en 4 del corriente, fueron tucional.

te al alcaide de la ex-Acordada, por haber | puestos en libertad ó condenados definitivaînfringido el artículo 19 de la Constitucion; y mente dentro del término legal, para dictarque vd. por su parte cumpla las disposicio- se el auto de formal prision; y que otros de nes que sobre esto mismo se le han comuni- los que no aparecian remitidos á la ex-Acordada lo habian sido oportunamente; de ma-Tambien ha acordado el mismo Supremo nera que, el no constar esas circunstancias Magistrado, se ponga en libertad á los reos en los estados referidos, procedia de ineuque están siendo víctimas de prisiones arbi- ria ó poca inteligencia en los alcaides, cuya falta seria menor que la de detencion arbi-"Lo que comunico á vd. para su debido traria que contra ellos aparece. Esta secretaría hace á vd. esta indicacion, para que se "Tengo la honra de trascribirlo á vd. en sirva dictar las medidas de su resorte, á fin de depurar perfectamente cuál sea el grado "Independencia, constitucion y reforma. de culpabilidad de esos empleados, y resuel-

Y por acuerdo del C. Presidente lo trascribo á vd., previniéndole que en el acto Con fecha 17 del corriente dice á esta se- mande poner en libertad á los presos que lo caide de que se habla, lo ponga, sin pérdida "Habiendo pasado á informe de la seccion de tiempo, á disposicion del juez competente

Igualmente advierto á vd., que como en "C. Ministro: Hecha la comparacion de el estado de que acompaño á vd. copia apaésta, sino retenidos en aquella, ó no se ex- violacion del artículo 17 de la Consticucion, posible informar á esta secretaría con plena "Como esa conducta se presta á suponer justificacion, lo que sobre el particular haya abusos en el alcaide que la comete, y sea ocurrido; pues como debe suponer, el Gobierdesde luego una infraccion del precepto no ve solemnemente interesado el buen nomconstitucional, soy de opinion que se ponga bre de las autoridades á quienes ha sometien conocimiento del C. Ministro de goberna- do el cuidado de ayudarle á vigilar por el

Con el fin de procurar á todo trance la "Y tengo la honra de trascribirlo á vd. pa- elaridad en los estados ó noticias semanales ra su conocimiento, acompañándole la lista que los alcaides remiten al Ministerio de à que se refiere el anterior informe, advir- Justicia, dispondrà vd. que en ellos se extiéndole al mismo tiempo, que segun apare- presen terminantemente los dias de entrada cretaría por el C. Gobernador del Distrito, den, aquellas á quienes se consignan, dias conforme con las explicaciones que ha hecho en que pasan de una cárcel á otra, y todos alguno de sus jueces del ramo criminal, va- los demas datos que sean conducentes á evirios reos de los que constan como detenidos tar cualesquiera equivocacion, y saber á punarbitrariamente en el estado que se remitió to fijo si se cumple ó no el precepto consti-

bernador del Distrito federal.

Ayer dijo á esta secretaría el Ministro de recer de vd." Justicia lo que sigue:

se pasó á informe la noticia de los reos in- respecto á las providencias que esa secreta-15 de este manifiesta lo siguiente:

la cárcer de ciudad remitió á esta secretaría to, de fecha 17 del actual." el 4 del corriente, de los reos que ingresaron | Lo que trascribo á vd. para que obseen la semana trascurrida del 28 de Marzo al quie las medidas que con esta fecha se le co-4 de Abril, aparece que se determinó que munican en oficio separado, y para que pon-Claudio Jácome, María Refugio Zamora y ga vd. en libertad á los reos que estén pre-Marcial Abreo, que ingresaron el 28; Mauri- sos ilegalmente. driguez, Andrés Hernandez, Micaela Agui- Gobernador del Distrito federal.-Presente.

Todo lo que digo á vd. para su mas exac- lar y Vicente Ramirez, el 2; que pasasen á la ex-Acordada; y en la lista que remite el Independencia, constitucion y reforma. alcaide de esta cárcel, no aparece su ingreso México, Abril 22 de 1868.—Vallarta.—C. go- ni hasta el dia 4 del corriente, por cuyo motivo, soy de opinion que se ponga en conocimiento de la secretaría de gobernacion, para las fines consiguientes, salvo el mejor pacharing she

"Y tengo la honra de trascribirlo á vd. "La seccion 1º de esta secretaría, á quien para su conocimiento, manifestándole, que gresados á la cárcel de ciudad en la semana ría tenga á bien dictar, acerca de las infracdel 28 de Marzo al 4 del presente, con fecha ciones de que trata el anterior informe, me refiero en un todo á las indicaciones que le "En el estado de presos que el alcaide de hago en comunicación sobre el mismo asun-

cio Luna, que ingresó el 30; María Lorenza, Independencia, constitucion y reforma. el 1º; y Gumesindo Salinas, Genoveva Ro- México, Abril 21 de 1868.—Vallarta.—C.

CARTAS DE ENVIO. (Véase guias).

CASA CURAL DE LA PARROQUIA DE S. MIGUEL. (Véase BIENES eclesiasticos).

# CASA DE MONEDA Y ENSAYE.

#### COMUNICACION.

Enero 29 de 1868.

ba á los mineros la plata de patio con once dineros la plata, á que se contrae esta proposicion. que es la ley que se ha dado siempre á la plata.

rio informe á la cámara, "si por ley ó por neda, es la que designe la operacion científi-

abuso de alguna casa de moneda se recibe á los mineros la plata de patio por once dine-Circular para hacer una aclaracion sobre si es por ley ros veintitres y medio granos, y no por los 6 por abuso de alguna Casa de Moneda que se reci- doce dineros que es la ley que se ha dado á

veintitres y medio granos, y no por los doce dineros En respuesta tengo la honra de decir á vdes. para el conocimiento del Congreso, que Secretaría de Estado y del despacho de el Gobierno no ha dado ley ni órden alguna Hacienda y Crédito público.—Seccion 5º.— que autorice la práctica á que se refiere el Anoche recibí la comunicacion que se sirvie- acuerdo de la cámara; que tampoco puede ron vdes. dirigirme con fecha de ayer, tras- ordenar que se marque ley determinada á mitiéndome un acuerdo del Congreso, de ningun metal precioso, sino que la ley que antier, en que se recomienda á este Ministe- se debe fijar en los ensayos de casas de mo

ca efectuada por los respectivos ensayadores | el sentido en que tomo los derechos ocultos de nombrados por el Gobierno, encomendados señoreaje que pagan los mineros, siendo lo de practicarlos.

disposicion del C. Presidente, una circular á los arrendatarios de casas de moneda, que las casas de moneda de la República, para tienen subordinados á los empleados del Gosaber si en alguna de ellas se ha introducido | bierno sin que éste lo comprenda así. Me valla práctica abusiva á que se contrae el acuer- dré, para esto, de la doctrina de un escritor do del Congreso.

deraciones de mi aprecio.

del Congreso de la Union.

#### CASAS DE MONEDA. (1)

Febrero 2 de 1868.

Analisis de las platas obtenidas por el procedimiento ra determinar su verdadera ley 6 pureza.

En mi discurso del 5 de Enero del presennidad de la reparticion de premios á los "1789." alumnos de Minería, al tratar de los medios nuestras minas, que eran del resorte del cuer- me ha conducido á los resultados que conspo legislativo, hablando de la amonedacion, tan al fin. me expresé en estos términos:

cuando los derechos de señoreaje quedaron vor parte cuando se funden en barras, una abolidos por la República, se conservan otros superficie cristalizada: y es sabido por los que, con distinto nombre, forman el gran lu- químicos y los mineralogistas, que el mayor cro que los arrendatarios de casa de mone- estado de pureza de las sustancias minerales da tienen, á expensas de los mineros." Y re- y metales, es el de su cristalizacion. Así, en firiéndome á las investigaciones sobre amo- la determinacion de las especies minerales, nedacion del Sr. Elhuyar, director que era se atiende á este carácter de la materia ó del de Minería el año de 1814 en que se publica- compuesto; y es carácter específico, que deron, tomé estas palabras: "Que la real ha- cide la eleccion de la especie tipo ó normal. cienda adquiria sin riesgo alguno y con un Basta, pues, el exámen de una barra de placorto gasto, mas de la sexta parte de la pla- ta por un químico ó un mineralogista, para ta y oro que se extraian de las minas," de la decidir si es plata pura ó ligada; y presenentonces llamada Nueva-España.

necesita de una exacta investigacion cientí- pura.

mas sensible de todo que no son para aumen-Deseando sin embargo, obtener datos mas tar las rentas del Erario (aunque fuera por detallados sobre este asunto, dirijo hoy, por error administrativo) sino para enriquecer á moderno, Roswag (\*), formulada en estos tér-Con tal motivo, reitero á vdes. las consiminos: "Si es racional reservar al soberano "ó al legislador, el derecho exclusivo de ba-Independencia y libertad. México, Enero "tir moneda, supuesto que corresponde al 29 de 1868.—M. Romero.—CC. secretarios "conjunto de ciudadanos representados por "el Estado fijar el certificado de la ley y del "peso en la estampa impresa en el metal; "justo es que los gastos no sean sino una es-"tricta remuneracion del braceaje ó amone-"dacion. Sacar una utilidad de esta operallamado de amalgamacion mexicana ó de patio pa- "cion, equivaldria á imponer un derecho de "señoreaje, que en los antiguos tiempos fué "manantial de tantos abusos escandalosos, te año, pronunciado con motivo de la solem- "abolidos justamente por la revolucion de

Paso ahora á exponer la investigacion de aumentar la produccion de plata y oro de científica á que hice referencia antes, y que

Las platas que llaman de patio, plata piña, "Desgraciadamente sobre este punto aun plata rosca, ó de azogue, presentan en su matando el carácter de cristalizacion, no puede Para descubrir estos derechos ocultos, se caber duda de que será plata químicamente

fica, y me corresponde irlos dando á conocer, Es una cuestion antigua que tienen los aun cuando por la revelacion de la verdad mineros con los ensayadores y empleados de no espero otra recompensa que un sacrificio las casas de moneda, la de que sus platas de mas. Antes de exponerla, es preciso explicar patio son puras, y que su ley es la de 12 dineros: solo por una rutina absurda, por un

<sup>(1)</sup> Seame permitido el insertar aquí la opinion del Ingeniero de Minas D. Antonio del Castillo, por ser mny interesante para ilustrar esta materia.

<sup>(\*)</sup> De los metales preciosos, considerados bajo un punto de vista económico.

Gobierno en la materia, es por lo que no se marco, ó sea un valor de \$00.468, que desles ha hecho justicia. Me tocará, pues, el mérito de ser el primero que se atreva á defen- equivalen aproximadamente á 5 centavos de hombre honrado.

Experiencias ejecutadas por análisis químicos -Barras del Real del Monte.-Plata obte nida por amalgamacion mexicana.

OR VÍA SECA. ENSAYES POR VÍA HÚMEDA,

	Resultados ob- tenidos en el Ensaye mayor bajo la direc- sa de moneda.	6 análisis
		gado nor la ca-

cion Castillo.	THE PERSON WE	
MILÉSIMOS.	MILÉSIMOS.	MILÉSIMOS. DINERO.
	The second secon	
0.996	0.994	1.00012
0.996	0.994	1.000 ,
94	93	1.000 ,
96	95	1.000 ,,
	94	1.000
97	WATER TIME NO. 9	1.000,
96		1.000,
	the same of the	1.000 ,,
97	ASSESSED FOR THE PARTY OF THE P	1.000
96	(Sel) 1, 1945, (\$15,1917)	1.000
96	96	
95	96	1.000 ,,
7507周期	THE PERSON NAMED IN	A STATE OF THE STA
936.3	994.8	

(Comprendido un milésimo de oro.)

Plata obteniaa por amaigamación en		
VÍA SECA.	VÍA HÚMEDA.	
Ley del Ensa- ye mayor. Ley del ensaya- dor de la casa,	Análisis.	
MILÉSIMOS. MILÉSIMOS.	MILÉSIMOS.	
0.9900.986	0.991,11.	
0.9880.988	0.992,50.	
0.990 0.988	0.991,11.	
0.9910.989	0.991,11.	
0.9890.989	0.991,11.	

(Comprendida una corta ley de oro.)

utilizan por término medio, á favor de los dispuesto en la ley de 9 de Octubre de 1822;

CASA DE MONEDA Y ENSAYE. interes ilegal, y por la falta de empleados empresarios y á expensas de los mineros, 5 leales, científicos, que ilustraran al Supremo milésimos y 2 décimos de milésimo en cada der sus intereses, aunque persuadido de ex- peso. 3º Que los resultados en los ensayes ponerme á un nuevo sacrificio; sea como fue- de los empleados del Gobierno serian los verre, daré á conocer las investigaciones cientídaderos ó mas aproximados á la verdad, y ficas que deciden la cuestion, y á los mine- por tanto, mas favorables á los mineros, si ros corresponde defender sus derechos ante el Gobierno no los subordinara á las influenquien corresponda y tenga la energía de ser cias de los arrendatarios; y 4º Que la verdadera ley de sus platas, determinada por los medios mas perfectos que se conocen en la ciencia, les da un derecho legítimo á que los arrendatarios de casas de moneda les paguen su verdadero valor.

México, Febrero 2 de 1868.—Antonio del Castillo, ingeniero de minas.

# CIRCULAR.

Julio 14 de 1868.

Los Ensayadores de Cajas remitirán á la Tesorería general los presupuestos de sus respectivas oficinas.

Habiendo sido consideradas en el presupuesto general de la Federacion las plantas de sueldos y gastos de los Ensayes de Cajas de la República, se ha servido disponer el C. Presidente, que los CC. Ensayadores de Cajas remitan á la Tesorería general, por conducto de este Ministerio, los presupuestos de sus respectivas oficinas, para que sean cubiertos de los fondos públicos.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Julio 14 de 1868.—Balcárcel.—C. Ensayador de Ca-

# CIRCULAR.

Julio 24 de 1868.

Que los Ensayadores de Cajas hagan anualmente una regulacion de los cortes que las citadas operaciones han tenido en el año trascurrido.

La ley de presupuestos de ingresos de 27 de Mayo del presente año, ha consignado á la Federacion el producto de los derechos de fundicion y ensaye que se recaudan en los Estos resultados demuestran: 1º Que las Ensayes de Cajas de la República. Pero no platas de beneficio de patio son puras, ó de debiendo cobrarse por esos derechos mas que 1.000 milésimos de ley, 6 sea de 12 dineros. los verdaderos costos de las operaciones que 2º Que los ensayadores de casas de moneda están destinados á sufragar, conforme á lo

tancias locales y de la produccion en metales correspondientes, para que los fondos respecpreciosos de cada mineral, se previno en 4 tivos se recauden y distribuyan en los térmide Setiembre de 1839, que los Ensayadores nos que propuso este Ministerio, á reserva de de Cajas hagan anualmente una regulacion | que las oficinas de Ensaye lleven sus cuentas de los costos que las citadas operaciones han como vd. indica, rindiéndolas á la Tesorería tenido en el año trascurrido, la cual servirá general, y entregando los sobrantes á las Gepara fijar lo que se debe cobrar en el si- faturas de Hacienda."—Y lo traslado á vd. guiente.

año económico en que han de regir las leyes | neral las órdenes correspondientes para que de presupuestos, recomiendo á vd. que, con- los Gefes de Hacienda respectivos recojan formándose á la disposicion antes citada, los productos de los derechos de fundicion y forme y remita á este Ministerio la regula- ensaye." cion de que en ella se habla, poniéndola en práctica desde luego, para hacer el cobro de y fines consiguientes. los derechos, con el objeto de que esa oficina no carezca de los necesarios recursos para la to 3 de 1868.—M. P. Izaquirre.—C. gefe de ejecucion de sus operaciones, á reserva siem- hacienda de.... pre de lo que este Ministerio determine en vista de las noticias que de ese y de los demas Ensayes se le remitan.

Independencia y libertad. México, Julio 24 de 1868.—Balcárcel.—C. Ensayador de Ca jas de....

### CIRCULAR.

Agosto 3 de 1868.

Los fondos de Ensaye se recaudarán y distribuirán en los términos que previno el Ministerio, á reserva de que las oficinas del ramo lleven sus cuentas rinsobrantes á las Gefaturas de hacienda.

dice el C. Ministro de Hacienda lo que si- naturaleza variables, los que certifiquen

27 del actual, dice á esta Secretaría lo que nómico, en cuya oportunidad se señalará á signe: "Los derechos de fundicion y ensaye | qué ramo pueda cargarse el excedente, en cade que vd. me habla en su comunicacion de so que lo hubiere. 24 del presente, están expresamente consig. Lo que participo á vd. para su cumplinados á la Federacion en la partida 6ª del miento. rio emitió, por medio de su nota de 22 de es- general de la nacion. te mes, la opinion que le pareció mas conve- Se trascribió la anterior comunicacion al niente, y de la que ha participado esa Secre- Ministerio de Fomento, como resultado de su taría que está al digno cargo de vd. No queda | consulta.

y como esos costos dependen de las circuns- mas sino que vd. se sirva dar sus órdenes á fin de que, como lo indica el C. Ministro Y habiendo comenzado en 1º del actual el de Fomento, se libren por esa Tesorería ge-

Y lo traslado á vd. para su conocimiento

Independencia y libertad. México, Agos-

## COMMINICACION.

Acosto 29 de 1868.

Al cubrir la partida relativa á los Ensayes de Cajas, admitan por gastos de materiales y combustibles, que son por su naturaleza variables, los que verifiquen mensualmente los Ensayadores.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Credito público.—Seccion 5ª-Por disposicion del C. Presidente, prevendrá vd. por circular á las Gefaturas de Hadiéndolas á la Tesorería general y entregando los cienda, que al cubrir la partida relativa á los Ensayes de cajas, admitan por gastos de Con fecha 30 de Julio próximo pasado, me materiales y combustibles, que son por su mensualmente los Ensayadores, á reserva de "El C. Ministro de Fomento, en oficio de hacer el resúmen final al concluir el año eco-

último presupuesto de ingresos. Acerca de | Independencia y libertad. México, Agosto su recaudacion y distribucion, este Ministe 29 de 1868.—Romero.—Ciudadano tesorero

Véase tambien el ramo de Moneda y la ley de Presupuestos.

CASTIGOS. (Véase PENAS Y CASTIGOS).